

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase

al oficio No. 10540

29 de octubre, 2010

DCA-0411

Licenciado
Mario Madriz Quirós
Coordinador
Unidad de Proveeduría
Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
Fax: 2224-2240

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda el contrato 014-10 suscrito entre el INEC y Mc Cann Erickson Centroamericana (Costa Rica) S.A., campaña de publicidad del Censo 2011, por un monto de ¢268.236.279 (doscientos sesenta y ocho millones doscientos treinta y seis mil doscientos setenta y nueve colones exactos), según Licitación Pública 2010LN000002-01.

Nos referimos a su oficio PROV-2316-2010 del 20 de octubre del presente año, mediante el cual solicita el refrendo del contrato referido en el asunto.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga la aprobación respectiva al contrato de marras, siendo responsabilidad de la Administración acatar lo siguiente:

1) Este refrendo se otorga con vista en la certificación de contenido presupuestario emitida por la señora Lilliana Carvajal Benavides, Coordinadora Finanzas (ver folios 64-1632 del expediente administrativo). En ese sentido se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

2) Es responsabilidad de esa Administración el verificar que el contratista se mantenga al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS (ver folio 1579 del expediente administrativo), así como que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente por todo el plazo señalado en el cartel (ver folios 1651-1652 del expediente administrativo).

3) El cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas (ver folios 1633 al 1636 del expediente administrativo).

4) Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley,

Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006). Esta División ha tenido a la vista declaración jurada del contratista en que señala que no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración y que no le alcanza las prohibiciones de los referidos artículos (ver folios 1570-1571 del expediente administrativo).

5) En cuanto el precio, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento del Refrendo, queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar, ya que conforme lo sostenido por la anterior División de Contratación Administrativa: *“...la verificación de la razonabilidad del precio es un aspecto que es responsabilidad exclusiva de la Administración Pública, por lo que este órgano contralor presume que se ha revisado y valorado conforme las metodologías que se hayan valorado como convenientes u oportunas según el objeto de la contratación y las posibilidades de cada Administración.”*(Oficio 3352 del 15 de abril del 2008).

6) Se advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de ese Reglamento, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Atentamente

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

OCU/yhg
Anexo: 4 expedientes
NI: 20287
G: 2010002796-1